



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

<b>Expediente No.</b>	<b>: 85001-33-33-002-2019-00141-00</b>
<b>Acción</b>	<b>: Tutela</b>
<b>Accionante</b>	<b>: David Andrés Martínez Fonseca.</b>
<b>Accionado</b>	<b>: Ministerio de Salud y de la Protección Social (ADRES) y otros.</b>
<b>Auto</b>	<b>: Resuelve solicitud de incidente de desacato-ordena archivo</b>

Yopal-Casanare, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial en el expediente, procede el despacho a pronunciarse en relación a determinar si se dio estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por este Juzgado en la acción constitucional en auto de fecha de 2 de marzo de 2020 mediante el cual se requirió a la empresa promotora de salud MEDISALUD EPS UT.

### ANTECEDENTES

Se emitió fallo el 8 de marzo de 2019 en donde se tutelaron el derecho a la salud, vida en condición de dignidad y a la seguridad social, mediante el cual ordena a la Empresa Promotora de Salud "MEDISALUD EPS UT" que, dentro del del término de 48 horas debe adoptar las decisiones administrativas necesarias tendientes a la ratificación de la desafiliación y retiro de las bases de datos señor DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ FONSECA como desafiliado de su base de datos del sistema de salud, de lo cual deberá comunicar de inmediato al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" para que alimente sus archivos con dicha novedad y a su vez este fondo deberá oficiar de inmediato a la FIDUPREVISORA SA . ADRES y al FOSYGA, para que la anotación de desafiliado del FOMAG le permita ahora sí no ser suspendido de los servicios de salud por la NUEVA EPS. Fol. 52 vto. cp.

Mediante auto calendado el 2 de marzo del presente años se requirió a la empresa promotora de salud MEDISALUD EPS UT para que en el término de diez días aportara informe con destino a este proceso, informe sobre el trámite del fallo tutela

### CONSIDERACIONES

Con auto calendado el 2 de marzo de 2020 mediante el cual se requirió MEDISALUD EPS UT, para que en el término de 10 días allegue informe sobre el trámite al fallo de tutela de fecha 8 de marzo de 2019 proferido por este Juzgado, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales al derecho a la salud, vida en condiciones dignas y a la seguridad social en salud del señor DAVID ANDRÉS MARTINEZ FONSECA.

No obstante, lo anterior, el 26 de marzo de 2020 mediante correo electrónico MEDISALUD EPS UT emitió respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, igualmente en octubre 15 del presente año reitero la contestación al requerimiento, indicado lo siguiente:

*"Respecto de los hechos constitutivos de la acción de tutela y el cumplimiento del fallo de tutela emitido por el despacho, MEDISALUD UT informa que se revisó la base de datos aportada por a FIDUPREVISORA SA, y se observa que el accionante DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía N°1.118.548.702 no registra afiliación con nuestra entidad, tal como se soporta en la parte probatoria.*

*Esta entidad realizó consulta en la base de datos de Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS-ADRES y se evidencia que el señor DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ FONSECA se encuentra activo en la EPS SANITAS del municipio de Yopal, en calidad de cotizante, con fecha de afiliación de 12 de abril de 2019. Por lo anterior se acredita cumplimiento al fallo de tutela. (...)*

De lo avizorado hasta el momento y los soportes allegados, el Despacho no vislumbra la necesidad de abrir incidente de desacato en contra de Empresa Promotora de Salud "MEDISALUD EPS UT, toda vez que la respuesta emitida por la accionante, resulta ser congruente con lo ordenado en la sentencia de tutela referente a los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad social en salud del señor DAVID ANDRÉS MARTÍNEZ FONSECA.

Teniendo en cuenta que se efectuó cumplimiento de la tutela por parte de la accionada Empresa Promotora de Salud "MEDISALUD EPS UT", de conformidad con el material probatorio allegado, se evidencia se cumplió con lo ordenado por el Juzgado,

Conforme a jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, tenemos que el incidente de desacato tiene como propósito:

*"(...) lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados"*

De conformidad con lo anterior, se tiene que las ordenes impartidas en fallo del 8 de marzo de 2019 por este Juzgado, se encuentran cumplidas en la presente acción constitucional de tutela, por lo que así se tendrá y en consecuencia se dispondrá el archivo del incidente de desacato y el archivo definitivo del expediente contentivo de la tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO** Abstenerse de abrir incidente de desacato en contra del representante legal de la Empresa Promotora de Salud "MEDISALUD EPS UT, por lo anunciado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Declarar cumplido el fallo de tutela proferido el 8 de marzo de 2019, por parte de la accionada Empresa Promotora de Salud "MEDISALUD EPS UT, de conformidad con la parte motiva.

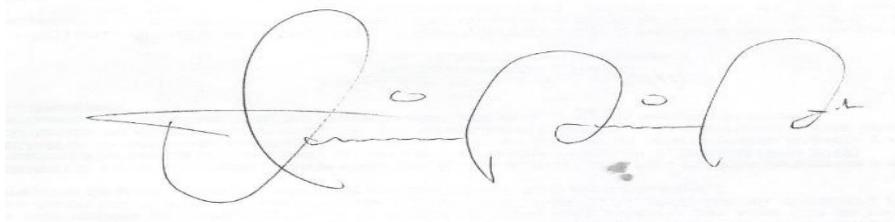
**TERCERO:** Archívese el expediente contentivo del desacato y de la acción constitucional, previo a las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Expediente No. T-6.017.539, Acción de Tutela, M.P. Alberto Rojas Ríos, mayo 3 de 2018.

**CUARTO:** Por el medio más expedito, notifíquese la presente decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ**  
Juez

